

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 166/97

ASUNTO:DIRECTORIO - DENEGATORIA DEL RECURSO PRESENTADO
POR EL VICEMINISTRO DEL TESORO EN RELACION AL
REGLAMENTO DE CREDITOS AL SECTOR PUBLICO.

VISTOS:

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG. N° 248/97 de 19 de noviembre de 1997.

El recurso de revocatoria presentado por el Viceministro del Tesoro y Crédito Público, mediante oficio D.G.C.P. 05-016 OF. N° 990/97, contra la Resolución de Directorio N° 160/97 de 21 de octubre de 1997 que aprueba el Reglamento de Créditos al Sector Público, en los siguientes términos:

"Parece excesivo que el Tesoro General de la Nación (TGN) presente proyecciones mensuales de su flujo de caja, incorporando los reembolsos al BCB, toda vez que este tipo de crédito está documentado con una Letra de Tesorería...".

"La tasa de interés establecida, igual o mayor a la tasa de interés de mercado para títulos valores con similares condiciones, es muy onerosa para el TGN".

"En los créditos por calamidades públicas, las condiciones financieras son atentatorias a los magros recursos del TGN...y que el BCB no puede obtener beneficios de esta situación".

"En este tipo de créditos por calamidades públicas, la Asesoría Económica del BCB no solo tiene que efectuar un informe considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario, sino que ante todo, tiene que efectuar un informe de que efectos tendría la calamidad pública sobre nuestra economía, en caso de que el BCB no conceda el crédito al TGN".

//2. R.D. N° 166/97

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 55 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, el Directorio debe pronunciarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la interposición de un recurso de revocatoria.

Que al ser la revocatoria una acción legal tendiente a modificar, alterar, suprimir o anular los efectos de un acto administrativo, es imprescindible que incluya los elementos jurídicos básicos formales y sustantivos de presentación, como ser: a) Solicitud dirigida a la autoridad de donde emana el acto impugnado (en este caso al Directorio), b) La suma o síntesis de lo que se pide, c) Acreditación de personería del que plantea la revocatoria, d) Identificación y justificación puntual de todo o parte de la Resolución impugnada, e) Señalamiento expreso de las presuntas transgresiones o violaciones a la ley, reglamentos y disposiciones vigentes y la forma en que han sido afectados los derechos del recurrente, f) Las normas legales en que se basa la fundamentación del recurso, g) La solicitud (lo que se pide) en términos claros y precisos.

Que la solicitud de revocatoria que se analiza no incluye los elementos jurídicos antes mencionados y mas bien se limita a expresar, en forma genérica, observaciones y comentarios, sin incorporar los fundamentos sustantivos que forman parte de todo recurso de esta naturaleza.

Que por los antecedentes anotados, no es posible dar curso a la revocatoria solicitada.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Denegar el recurso de revocatoria planteado por no ajustarse a derecho

//3. R.D. N° 166/97

Artículo 2.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

25.XI.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.